A Y U N T A M I E N T O
DE
M O N T E L L A N O
41770 - (SEVILLA)
Plaza de la Concepción, 5
Tlfno. 95 487 50 10 Fax 95 583 10 32

Nº 21

ORDENZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

ARTÍCULO 1. -FUNDAMENTO Y NATURALEZA.
En uso de las facultades que le concede el art. 20.3.g) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Montellano acuerda establecer la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley.

ARTICULO 2. - HECHO IMPONIBLE:
Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público referidos en el artículo anterior.

ARTICULO 3. - SUJETOS PASIVOS:
Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaría que ocupen o utilicen la vía pública o terrenos de uso público a que se refiere el artículo 1.

ARTICULO 4. - RESPONSABLES:
1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarías del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria
2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

ARTICULO 5. - EXENCIONES:
No se reconocerá exención alguna en esta Tasa.

ARTICULO 6. - CUOTA TRIBUTARIA:
La Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza será la siguiente:
Obras: el 0,5 por 100 de la base imponible del Impuesto sobre Construcciones y Obras.

A Y U N T A M I E N T O
DE
M O N T E L L A N O
41770 - (SEVILLA)
Plaza de la Concepción, 5
Tlfno. 95 487 50 10 Fax 95 583 10 32

Mercancías, maquinarias y análogas, por cada metro cuadrado o fracción: **0,30 €**/día.

ARTICULO 7. - DEVENGO:
Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de otorgarse las licencias o se inicie la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, si se procedió a ello sin autorización.

ARTICULO 8. - DECLARACIÓN E INGRESO:
1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
2. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.
5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
6. El ingreso de la tarifa correspondiente se efectuará:
a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

ARTICULO 9. - INFRACCIONES Y SANCIONES:
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarías, así corno de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaría.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

MODIFICACIÓN DE LOS PRECEPTOS DE LA ORDENANZA Y DE LAS REFERENCIAS QUE HACE A LA NORMATIVA VIGENTE, CON MOTIVO DE LA PROMULGACIÓN DE NORMAS POSTERIORES.

1.- Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

A Y U N T A M I E N T O
DE
M O N T E L L A N O
41770 - (SEVILLA)
Plaza de la Concepción, 5
Tlfno. 95 487 50 10 Fax 95 583 10 32

2.- Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2010, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Montellano, 4 de junio de 2010

EL ALCALDE, EL INTERVENTOR,

DILIGENCIA DE APROBACIÓN: La precedente Ordenanza Fiscal, que consta de nueve artículos, una Disposición adicional y una Disposición final, fue aprobada, en los términos en ella previstos, en sesión plenaria celebrada el día 3 de junio de 2010, y publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 209, de fecha 9 de septiembre de 2010.

Montellano, 10 de septiembre de 2010

Vº Bº
EL ALCALDE, EL SECRETARIO,